

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

16682 *RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2001, de la Dirección General de Universidades, por la que se autoriza una prolongación de estancia en la modalidad de «Estancias de investigadores extranjeros en régimen de año sabático en España» en el marco del Programa Sectorial de Formación de Personal Investigador.*

Por Resolución de la entonces Secretaría de Estado de Educación Universidades, Investigación y Desarrollo de 23 de abril de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), se hacía pública la convocatoria para la concesión de ayudas y subvenciones para estancias de investigadores, científicos y tecnológicos extranjeros en España dentro del Programa Nacional y Sectorial de Formación de Personal Investigador.

Al amparo del punto 1.3.3 de las normas de aplicación específica de la mencionada Resolución de convocatoria, se ha recibido escrito de solicitud de prolongación de estancia.

A la vista del informe presentado por los interesados, evaluados los objetivos científicos que se pretenden alcanzar, y, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución 23 de abril de convocatoria, he acordado:

La concesión de la subvención a la Universidad de Granada, destinada a la financiación de la prolongación de la estancia en régimen de año sabático en España de la investigadora doña Zinaida Gabunia, por un importe total de 9.015,18 euros (1.500.000 pesetas).

El gasto será imputado al crédito 18.07.781 del Programa 541A de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2001 con el desglose siguiente:

Año 2001: 9.015,18 euros (1.500.000 pesetas).

El organismo receptor de la subvención presentará certificación que acredite que su importe se ha incorporado a su contabilidad, en el plazo de un mes a contar desde su percibo.

La subvención quedará afecta a los fines para los que se otorga. Dentro de los tres meses siguientes a la terminación de la estancia, el organismo receptor deberá justificar el cumplimiento de los fines de la subvención, mediante certificación que acredite la aplicación desglosada de los fondos percibidos, los organismos sujetos a fiscalización por el Tribunal de Cuentas, o con los justificantes originales, los no sujetos a esa fiscalización. En ambos casos, deberá presentarse fotocopia del reintegro al Tesoro público de los fondos no utilizados.

El beneficiario queda obligado al cumplimiento de lo establecido en el apartado 1.4 de las normas de aplicación específica de la convocatoria de 23 de abril de 1999.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, que establece el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior

recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 9 de agosto de 2001.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario.

ANEXO

Organismo: Universidad de Granada. Referencia: SAB1999-0149. Responsable: Guzmán Tirado, Rafael. Investigador extranjero: Gabunia, Zinaida. Fecha de inicio: 1 de septiembre de 2001. Fecha final: 31 de diciembre de 2001. Dotación mensual: 2.253,80 euros (375.000 pesetas). Año 2001: 9.015,18 euros (1.500.000 pesetas).

MINISTERIO DE ECONOMÍA

16683 *ORDEN de 19 de julio de 2001 sobre resolución de 18 expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.*

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en los artículos 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido, en tiempo y forma, las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su Reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Políticas Sectoriales, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo, debiéndose publicar la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la

Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Madrid, 19 de julio de 2001.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

ANEXO A LA ORDEN DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS REGIONALES

Relación de empresas afectadas

Número expediente	Titular	Cantidades percibidas		Alcance del incump. — Porcentaje	Subvención concedida		Subvención procedente		A reintegrar al Tesoro Público *	
		Euros	Pesetas		Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas
J/267/P08	«Ofita Carmona, S. A.»	0	0	5,30	261.598,93	43.526.400	247.746,90	41.221.615	0	0
J/277/P08	«Odi-Bakar, S. A.»	0	0	1,61	283.326,96	47.141.640	278.755,34	46.380.986	0	0
S/157/P04	«Torre de Ruesga, S. L.»	0	0	35,78	152.897,48	25.440.000	98.194,90	16.338.256	0	0
BU/342/P07	«Salaverri, S. A.»	0	0	100,00	54.643,90	9.091.980	0	0	0	0
LE/322/P07	«Fruticultores Bercianos, Sociedad Cooperativa».	0	0	4,26	142.657,44	23.736.200	136.586,91	22.726.149	0	0
LE/358/P07	«Arle 2000, S. A.»	0	0	100,00	205.546,14	34.200.000	0	0	0	0
SA/193/P07	«Navidul, S. A.»	0	0	41,67	375.392,16	62.460.000	218.966,25	36.432.918	0	0
GU/113/P03	«Promotora Azudense, S. L.»	180.490,67	30.031.120	100,00	180.490,67	30.031.120	0	0	180.490,67	30.031.120
GU/143/P03	«Ondu-Embalaje, S. A.»	0	0	0,25	501.665,64	83.470.140	500.406,12	83.260.573	0	0
TO/505/P03	«Rodríguez París, S. A.»	0	0	100,00	527.800,30	87.818.580	0	0	0	0
TO/508/P03	«Biocaps, S. A.»	0	0	100,00	222.374,48	37.000.000	0	0	0	0
TO/540/P03	«Simeval, S. L.»	0	0	100,00	80.128,74	13.332.300	0	0	0	0
BA/564/P11	«Coficasa, S. A.»	0	0	100,00	205.704,21	34.226.300	0	0	0	0
CC/316/P11	«Waechtersbach Española, S. A.»	0	0	100,00	347.528,34	57.823.850	0	0	0	0
PO/579/P05	«Talleres Covi, S. L.»	0	0	43,75	106.965,13	17.797.500	60.167,89	10.011.094	0	0
BI/127/I33	«Industrias Amaya Tellería, S. A.»	332.322,67	55.293.840	18,32	332.322,67	55.293.840	271.441,16	45.164.009	60.881,51	10.129.831
V/167/P12	«Internacional de Paneles Electrónicos Ipec, S. A.»	0	0	100,00	354.469,01	58.978.680	0	0	0	0
LU/177/P05	«Agrupación Lucense de Maderas, S. A.» (Almasa).	0	0	100,00	686.020,10	114.144.140	0	0	0	0

* Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés legal correspondiente.

16684 RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales del seguro combinado de viento huracanado, pedrisco y daños excepcionales por inundación en plátano (póliza de carácter colectivo), incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2000, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad

Anónima», en la contratación del seguro combinado de viento huracanado, pedrisco y daños excepcionales por inundación en plátano (póliza de carácter colectivo), por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.

Las condiciones especiales citadas figuran en el anexo incluido en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 30 de mayo de 2001.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones especiales del seguro colectivo de plátano y extensión de garantías

El presente contrato ha sido redactado conforme a los términos interesados por la Asociación de Organizaciones de Productores de Plátano de Canarias —ASPROCAN— para las Organizaciones de Productores de Plátanos en ella integrados. En consecuencia se establece como condición